

## Estudio de Identificación y Valoración de Series

**Grupo de Trabajo de Series y Funciones Comunes**  
**Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos**

### Identificación y valoración de la serie

#### 1. Identificación

- |                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1. Denominación de la serie                        | Expedientes de Sesiones del Consejo de Ministros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 1.2. Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)         | Secretaría General Técnica- Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia /Secretaría General Técnica y Oficialía Mayor de los Departamentos Ministeriales/ Consejo de Ministros/ S.E. de Comunicación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 1.3. Función                                         | Preparación de las sesiones del Consejo de Ministros/<br>Potestad reglamentaria del Gobierno/ Acción de Gobierno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 1.4. Historia del contexto de producción de la serie | <p>La Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Texto Refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 reafirma el principio colegial del Consejo de Ministros y crea el Secretariado de las Comisiones de Gobierno. Lo más importante, como señala Javier García Fernández en su obra <i>Estudios sobre el Gobierno</i> (Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, 2007), es que con esta Ley queda clarificado que los Ministros forman parte de un órgano colegiado que tiene unas competencias y unas funciones. De dichas funciones, se desprendía a su vez la regulación del régimen de reuniones con en donde debía de establecerse: un anteproyecto de orden del día, un orden del día, la reunión del órgano, levantamiento del acta de dicha reunión y la determinación de la forma de los acuerdos.</p> <p>El órgano competente para ejecutar estas funciones sería el Secretariado del Gobierno, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno hasta 1986 (salvo el periodo de 1974 a 1976 que paso a depender de la D.G. de Relaciones Institucionales).</p> <p>A raíz de la creación del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno por Real Decreto 1519/1986, de 25 de julio de Reestructuración de Departamento Ministeriales se crea un centro directivo</p> |

específico para esta materia con la denominación de Dirección General del Secretariado del Gobierno (R.D. 1981/1986). Por Real Decreto 1162/2010, vuelve a tener categoría orgánica de Subdirección General, vinculado a la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia bajo la denominación de Oficina del Secretariado de Gobierno, el R.D. 199/2012 une de nuevo a la Secretaría General Técnica con el Secretariado del Gobierno.

Javier García Fernández, en su artículo “Secretariado del Gobierno y coordinación del trabajo gubernamental. Notas de Derecho comparado y de Derecho español” (*Revista de derecho político*, nº 69, 2007, págs. 13-94), destaca cuatro funciones básicas que son: programación del trabajo gubernamental, preparación de las reuniones del Consejo de Ministros, seguimiento del proceso de elaboración parlamentaria de la ley y la coordinación interministerial.

1.5. Fechas extremas

1957

a

1.6. Legislación

Norma	Regula
Ley 17 de julio de 1958	De Procedimiento Administrativo. Título VI. Capítulo Primero. Procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general
Decreto de 26 de julio de 1957	Por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Título II. Capítulo Primero y Título III.
Instrucciones de noviembre de 1961	Sobre la normalización de documentos y expedientes que se elevan al Consejo de Ministros y a la Comisiones Delegadas del Gobierno y su tramitación
Nota de junio de 1973	Sobre instrucciones para la preparación y celebración de las reuniones del Consejo de Ministros y Comisiones Delegadas del Gobierno
Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976	Por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno.
Ley 10/1983, de 16 de agosto	De Organización de la Administración Central del Estado. Art. 5
Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1983	Instrucciones para la tramitación de Asuntos del Consejo de Ministros y de la Comisión General de Subsecretarios
Acuerdo del Consejo de Ministros del	Por el que se modifican las instrucciones

9 de octubre de 1987	para la tramitación de asuntos del Consejo de Ministros y de la Comisión general de Subsecretarios, aprobada por el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1983
Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1989	Por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados (texto refundido)
Resolución de 15 de noviembre de 1991, de la Subsecretaria del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaria del Gobierno	Por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban las directrices sobre la forma y estructura de los anteproyectos de Ley
Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996	Instrucciones para la tramitación de asuntos de los órganos colegiados del Gobierno
Ley 50/1997, de 27 de noviembre	Del Gobierno. Arts. 8, 18 y 22

#### 1.7. Trámite administrativo

La coordinación entre los Departamentos Ministeriales para la celebración del Consejo de Ministros requiere, como demuestra la legislación sobre el tema, el establecimiento de unos plazos de tiempo y la normalización de los documentos, de tal manera, que la circulación de las disposiciones y asuntos a tratar, sean conocidos con suficiente antelación y los documentos sean similares en forma y estructura para que, a pesar de ser generados en los diferentes Departamentos Ministeriales, tengan una unidad en su resolución final.

La pieza central de esa labor de coordinación es el Secretariado del Gobierno, convirtiéndose, de hecho, en una correa de transmisión como queda reflejado tanto en el trámite como en los documentos que componen el expediente.

El acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de octubre de 1976, constituye la Comisión de Subsecretarios, le asigna unas funciones y establece su composición. No obstante no fija una periodicidad en sus reuniones, como sí se hará posteriormente en el Acuerdo de 16 de noviembre de 1983. Según se desprende de la documentación, la Comisión de Subsecretarios comienza a funcionar de forma habitual a partir de 1979.

Del análisis de las instrucciones y disposiciones que regulan los Órganos Colegiados del Gobierno, desde 1961 hasta la actualidad, se desprende que el Secretariado del Gobierno, conserva siempre un ejemplar de de los documentos esenciales que conforman dicho expediente los documentos que conforman dicho expediente, tanto de los que recibe como de los que expide, ya que entre otras, tiene las funciones de repartir el proyecto entre los diferentes Departamentos Ministeriales y certificar las Acuerdos adoptados en el Consejo de Ministros.

La intención normalizadora tanto en la cronología de la inclusión de los asuntos a tener en cuenta como en la formación de los índices también se refleja en los documentos. Se diseñan y especifican desde 1961 tanto el contenido como la forma de cada uno de los documentos que conforman el expediente.

Las Instrucciones hacen la siguiente clasificación de asuntos:

<p><b>EXPEDIENTES</b></p>	<p><b>Instrucciones de 1961</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes.</li> <li>• Mociones y propuestas</li> <li>• Expedientes</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1983</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuestas de resoluciones Administrativas</li> <li>• Propuestas de acuerdo</li> <li>• Informes</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1996</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Propuestas de Acuerdo</li> <li>• Informes</li> </ul>
<p><b>DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL</b></p>	<p><b>Instrucciones de 1961</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteproyecto de Ley</li> <li>• Proyecto de Decreto-Ley</li> <li>• Proyecto de Decreto</li> <li>• Proyecto de Orden</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1983</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteproyecto de Ley</li> <li>• Proyecto de Reales Decreto-Ley</li> <li>• Proyecto de Reales Decretos</li> <li>• Proyectos de Ordenes acordadas en Comisión Delegada del Gobierno</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1989</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteproyecto de Ley</li> <li>• Proyecto de Reales Decreto-Ley</li> <li>• Proyecto de Reales Decretos</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1996</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteproyecto de Ley</li> <li>• Proyecto de Reales Decreto-Ley</li> <li>• Proyectos de Reales Decretos Legislativos</li> <li>• Proyecto de Reales Decretos</li> </ul>
<p><b>DISPOSICIONES DE</b></p>	<p><b>Instrucciones de 1961</b></p>

<b>CARÁCTER SINGULAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteproyecto de Ley</li> <li>• Proyecto de Decreto-Ley</li> <li>• Proyecto de Decreto</li> <li>• Proyecto de Orden</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1983</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No distingue entre disposiciones de carácter singular y general</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1989</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No distingue entre disposiciones de carácter singular y general</li> </ul> <p><b>Instrucciones de 1996</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto de Reales Decretos</li> </ul>
--------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El trámite consistiría:

La preparación de las Sesiones del Consejo de Ministros se inicia con la elaboración y circulación del orden del día entre los diferentes Ministerios. Este documento evoluciona en el tiempo. En las primeras instrucciones se habla de un único orden de día estructurado por Departamento y dentro de cada Departamento por tipo de Disposición o Asunto.

A partir de las Instrucciones de 1983 este orden del día se divide en tres: Índice Negro, Índice Verde e Índice Rojo.

El Índice Negro son los asuntos a tratar en la Comisión de Subsecretarios. Se forma a partir de los índices que cada Ministerio remite (índices parciales).

El Índice Verde: son los asuntos sobre los que la Comisión de Subsecretarios ha emitido informe favorable o no han emitido objeciones.

Índice Rojo: asuntos que requieren una especial atención por su relevancia o por haber discrepancias por parte de los Departamentos.

Una vez elaborado el Índice Negro, cada Ministerio proponente remite su proyecto de Disposición al Secretariado de Gobierno y al resto de los Ministerios para su estudio junto con las memorias, dictámenes, etc

Toda la génesis anterior en cuanto a informes, consultas, borradores, reuniones o comisiones de expertos, formaría parte de otros expedientes cuyo órgano productor en la mayor parte de los casos sería la Secretaría General Técnica de cada Departamento.

En el caso de los expedientes que no son Disposiciones se remite un Extracto propuesta del Expediente, sin memorias ni otro tipo de informes.

Una vez distribuido el proyecto, los Ministerios pueden presentar observaciones.

Estas observaciones, deben remitirse tanto al Secretariado del Gobierno como al Ministerio Proponente, que realiza a partir de dichas observaciones un texto

definitivo. Hasta el momento en que la Comisión General de Subsecretarios comenzó a realizar sus funciones, ese texto definitivo se estudiaba directamente en el Consejo de Ministros, a partir de la institucionalización de la Comisión como Órgano colegiado encargado de la preparación del Consejo de Ministros, es aquí donde se presenta el texto definitivo y si se aprueba pasa a Consejo de Ministros. Desde el año 2002, la documentación y las observaciones se distribuyen a través de una aplicación vía web denominada “comisión virtual”.

Si dicho texto es aprobado en el Consejo de Ministros, el Secretariado del Gobierno certificará la aprobación de los proyectos de disposiciones al pie de la propuesta y remitirá un ejemplar (en papel blanco) al Ministerio proponente y se conservará otro con idéntica certificación en el Secretariado (en papel verde).

Si es un anteproyecto de ley, un real decreto legislativo o un real decreto ley, continua su tramitación en las Cortes.

A partir de ese momento el Ministro Secretario del Consejo de Ministros elabora un borrador del Acta de la sesión celebrada que se repartirá entre todos los Departamentos Ministeriales. Con las observaciones realizadas se elaborará el Acta definitiva firmada por el Presidente del Gobierno y del que dará fe el Ministro Secretario. Este documento queda custodiado por el Secretariado de Gobierno.

Después de la celebración de la reunión se elabora la Reseña de los asuntos tratados por el Consejo de Ministros. En un primer momentos fueron distribuidas y realizadas por el Ministerio de Información y Turismo y posteriormente por la Secretaría de Estado de Comunicación (creada en 1978) en estos momentos también son accesibles en la página Web del Ministerio de la Presidencia

#### 1.8. Documentos básicos que componen el expediente

Órdenes del día hasta 1983 e Índice Negro, Verde y Rojo a partir de esa fecha
Documentos que no son disposiciones: Extracto-Propuesta del Expediente
Proyecto de la Disposición
Memoria económica
Informes y dictámenes
Para los anteproyecto de ley: exposición de motivos y antecedentes
Versiones del texto
Texto definitivo: Modelo normalizado, denominado hoja de decisión hasta las Instrucciones de 1987, a partir de este momento, deja de figurar en la parte inferior de la hoja la palabra decisión. Original múltiple, en color blanco para el Ministerio proponente, en color verde para su custodia en el Secretariado de Gobierno.
Certificación de la aprobación por Consejo de Ministros: Sello con firma del Ministro Secretario del Consejo de Ministro en documento del texto definitivo.
Borrador del Acta del Consejo de Ministros
Referencias del Consejo de Ministros
Transcripción de la rueda de prensa del Ministro Portavoz

Nº Identificación	Documento(s) resultante(s)	Órgano(s) productor(es)		

1.9. Organización / Ordenación de la serie

Cronológica

1.10. Continuación de la serie

Se produce actualmente  Sí      Cerrada

1.11. Documentación relacionada

Series relacionadas

Denominación	Productor	Tipo de relación
Expedientes de elaboración de disposiciones	S.G.T	Complementaria
Expedientes de publicación de disposiciones en el BOE	Secretariado del Gobierno	Complementaria
Propuestas e informes de asuntos para el Consejo de Ministros	Serie común a toda la A.G.E.: (otras unidades que intervienen en la propuesta y/o informe de asuntos que se elevan al Consejo de Ministros, distintas de la Vicesecretaría u órgano específico de las Secretarías Generales Técnicas)	Complementaria
Informes	Oficinas	Complementarias

Otra documentación relacionada

Denominación	Productor	Tipo de información
--------------	-----------	---------------------


## 2. Valoración

	Plazo	Norma / motivo
<b>2.1. Utilización</b>		
Uso frecuente	1-5 años	Consulta frecuente de antecedentes
Uso esporádico	25 años	Búsqueda esporádica de antecedentes en casos concretos; derecho de los ciudadanos a la información (apartado 5.5. Instrucciones 26/07/1996)

### 2.2. Valores primarios

Valor administrativo	máximo 25 años	Búsqueda esporádica de antecedentes en casos concretos; derecho de los ciudadanos a la información (apartado 5.5. Instrucciones 26/07/1996)
Valor fiscal		
Valor jurídico	hasta 100 años o superior	La duración de los valores jurídicos no puede cuantificarse de forma genérica, ya que el tiempo de vigencia depende de cada acuerdo concreto (actualmente hay acuerdos vigente de 1970 o incluso anteriores) En todo caso, el valor jurídico se encuentra recogido en los originales de la Secretaría del Gobierno y, en su caso, el los acuerdos publicados den el BOE cuando es necesario, por lo que no es necesaria la conservación de las copias y ejemplares conservados en cada Departamento
Otros		

### 2.3. Valores secundarios

Testimonial	Permanente	Recogidos en la serie de conservación permanente de la Secretaría del Gobierno
Histórico	Permanente	Refleja la actividad y toma de decisiones del Gobierno de la nación. Los valores histórico se encuentran recogidos en los originales de la Secretaría del Gobierno, por lo que no



		es necesaria la conservación de las copias y ejemplares conservados en cada Departamento
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------

### 3. Acceso

Libre  Restringido  Sí

Restricción total

Restricción parcial  Sí

Causa

Los expedientes de Consejo de Ministros están formados por documentos que tienen una valoración diferente en cuanto al acceso:

- Órdenes del día o Índices del Consejo de Ministros: son de acceso libre siempre y cuando no vayan en contra de la legislación vigente en materia de acceso.
- Referencias del Consejo de Ministros: de libre acceso.
- Asuntos presentados para su aprobación en Consejo de Ministros: son de libre acceso siempre y cuando no vayan en contra de la legislación vigente en materia de acceso. El derecho de los ciudadanos a la información debe ser ejercido ante los Departamentos ministeriales proponentes. (Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996 por el que se dictan las Instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno)
- Borradores de las actas del Consejo de Ministros: si son deliberativas no son accesibles, en tanto en cuanto las deliberaciones del Consejo de Ministros son secretas (Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) si son recapitulativas y recogen los “asuntos aprobados y los informes emitidos”, así como los asistentes y las indicaciones de lugar y hora, se entiende que esa información puede ser obtenida a través de las Referencias del Consejo de Ministros y en los asuntos presentados por los Ministerios para su aprobación por lo tanto no son consultables.

Norma

- Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley de 7 de octubre de 1978
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Nacional
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno
- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se

establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso

- Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996 por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de Asuntos en los Órganos Colegiados de Gobierno.

#### **4. Observaciones**

#### **5. Relación de anexos**

**A.1.-**

**A.2.-**

**(...)**

**(...)**

<b>Nº entrada</b>	SGAE/1252 GTSC/4/2014-2
<b>Nº propuesta</b>	2

## Petición de Dictamen

Título

Organismo(s) / Unidad(es) productora(s)

### Plazos de Transferencia

#### A) Servicios Centrales

- al Archivo Central	5 años
- al Archivo Intermedio	15 años
- al Archivo Histórico	25 años

#### A) Servicios Periféricos

- al Archivo Central	<input type="text"/>
- al Archivo Histórico Provincial o equivalente	<input type="text"/>

### Selección

- Conservación Permanente

Justificación
<input type="text"/>

- Eliminación Parcial

Forma de selección	Plazo	Justificación
Conservación permanente: documentación generada por el Secretariado de Gobierno del Ministerio de la Presidencia	CP	El trámite y la función coordinadora del Secretariado del Gobierno, hace que todos los documentos esenciales que componen el expediente se conserven en este Centro Directivo
Eliminación total : órdenes del día o índices, documentación presentada por otros departamentos	1 año	Plazo estimado de utilidad administrativa y de consulta de las unidades. El borrador del acta se conserva en el Ministerio de la

Ministeriales, referencias del Consejo de Ministros y borradores de actas		Presidencia. El plazo debe contarse desde finalización del expediente
Eliminación total: documentos sobre asuntos presentados por el Ministerio como proponente o como coproponente	25 años	Plazo estimado de utilidad para el ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos ante el Ministerio proponente y de utilidad administrativo. El plazo debe contarse desde la finalización del expediente.

- Eliminación Total

Plazo	Justificación

**Acceso**

Libre

Restringido

Sí


Causa

Los expedientes de Consejo de Ministros están formados por documentos que tienen una valoración diferente en cuanto al acceso:

- Órdenes del día o Índices del Consejo de Ministros: son de acceso libre siempre y cuando no vayan en contra de la legislación vigente en materia de acceso.
- Referencias del Consejo de Ministros: de libre acceso.
- Asuntos presentados para su aprobación en Consejo de Ministros: son de libre acceso siempre y cuando no vayan en contra de la legislación vigente en materia de acceso. El derecho de los ciudadanos a la información debe ser ejercido ante los Departamentos ministeriales proponentes. (Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996 por el que se dictan las Instrucciones para la tramitación de asuntos en los órganos colegiados del Gobierno)
- Borradores de las actas del Consejo de Ministros: si son

deliberativas no son accesibles, en tanto en cuanto las deliberaciones del Consejo de Ministros son secretas (Art. 5.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) si son recapitulativas y recogen los “asuntos aprobados y los informes emitidos”, así como los asistentes y las indicaciones de lugar y hora, se entiende que esa información puede ser obtenida a través de las Referencias del Consejo de Ministros y en los asuntos presentados por los Ministerios para su aprobación.

Norma

- Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, modificada por la Ley de 7 de octubre de 1978
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Nacional
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno
  
- Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso
- Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de julio de 1996 por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de Asuntos en los Órganos Colegiados de Gobierno.

### **Efectos inmediatos de la valoración**

Eliminación al año del fin de su tramitación de los índices, la documentación presentada por los otros departamentos Ministeriales, los borradores de las Actas y las referencias del Consejo de Ministros y eliminación a los 25 años para los asuntos presentados por el Ministerio proponente o coproponente, desde la firmeza de la resolución. La documentación anterior a 1957 será de conservación permanente.

**Responsable del estudio**

Fecha

Cargo

Firma

Nombre